



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **137** -2016-GRC/GA

Callao, **26 ABR 2016**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMINES ARISTIDES GARRA 26 ABR 2016 A
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2994-2010; La **Resolución Gerencial N° 313-2015-GRC/GA**, de fecha 17 de agosto de 2015; La **Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;
5. Que, mediante la **Resolución Gerencial N° 313-2015-GRC/GA**, de fecha 17 de agosto de 2015, se rectificó con eficacia anticipada la **Resolución Gerencial N° 616-2013-GRC/GA**, de fecha 25 de noviembre de 2013, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la adjudicataria contra la **Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de agosto de 2013, que declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **LUCY ANGELICA NAVARRETE CHAVEZ**, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01064426**;
6. Que, el numeral 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;
7. Que, después de una exhaustiva revisión de los actuados en el expediente de vistos se advierten los errores materiales incurridos tanto en la **Resolución Gerencial N° 313-2015-GRC/GA**, de fecha 17 de agosto de 2015, y en la **Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de agosto de 2013;



8. Que, en ese sentido, se ha observado que en el **Segundo Considerando de la Parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Gerencial N° 313-2015-GRC/GA**, de fecha 17 de agosto de 2015; y en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto y Quinto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de agosto de 2013; se han consignado erróneamente información que después de la presente rectificación deben quedar consignadas conforme al contenido del Primer y Segundo Artículo de la parte resolutiva de la presente Resolución Gerencial;
9. Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";
10. Que, teniendo en cuenta que con la rectificación de los mencionados errores, no se está alterando el contenido esencial de la resolución, es procedente que se efectúe la misma, debiendo quedar subsistente en todo lo demás de la **Resolución Gerencial N° 313-2015-GRC/GA**, de fecha 17 de agosto de 2015, y de la **Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de agosto de 2013;
11. Que, la competencia de esta Gerencia se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo y eficacia anticipada a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Segundo Considerando de la Parte Considerativa** y el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Gerencial N° 313-2015-GRC/GA**, de fecha 17 de agosto de 2015, quedando redactados en los términos siguientes:

SEGUNDO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) Informe N° 153-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) debiendo **quedar redactados** de la (...)"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
26 ABR 2016

Abog. D. FEMENES ARISTIDES ARANA ARRUELA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto y Quinto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de agosto de 2013, quedando redactado en los términos siguientes:



137

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

26 ABR 2016

ABG. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

"(...) la Hoja de Ruta N° 022463, de fecha 17 de noviembre del 2010; y, (...)"

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) la Hoja de Ruta N° 022463, de fecha 17 de noviembre del 2010, señalando (...)"

QUINTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) sustentado con las Fichas de Inspección - Técnico Legales, de fecha 06 de junio de 2013, practicada sobre el predio sub materia, en el que se encontró que el Lote 19 de la Manzana K, ha variado en cuanto a las medidas de linderos y nunciatura, denominándose ahora manzana G, Lotes 11 y 12, encontrando en el Lote 11 a los señores Ermel Adolfo Maccha Gonzales y Lucy Delia Reymundez Fabian, en posesión de lo que sería un 40%, del predio sub materia, para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación de precaria y en posesión del Lote 12, equivalente al 60% restante a la señora Olinda Caqui Hilario, quien cuenta con una edificación regular en situación precaria, concluyendo (...)"

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 313-2015-GRC/GA**, de fecha 17 de agosto de 2015, y de la **Resolución Jefatural N° 476-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 28 de agosto de 2013.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE a los interesados con la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, **PUBLÍQUESE** la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION

